

## **RESOLUCION C.N.T.A. 41/17**

**Buenos Aires, 6 de julio de 2017**

**B.O.: 9/8/17**

**Vigencia: 1/6/17**

**Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy.**

**Art. 1** – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy, las que tendrán vigencia a partir del 1 de junio de 2017, hasta el 31 de mayo de 2018, conforme se consigna en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

**Art. 3** – El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

**Art. 4** – Las remuneraciones determinadas por rendimiento del trabajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Art. 5** – El diez por ciento (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el art. 20 de la Ley 26.727.

**Art. 6** – Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 7** – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**Art. 8** – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

**Art. 9** – De forma.

**ANEXO - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de horticultura en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy**